



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **59** -2018-MDCC

Cerro Colorado, **22 FEB 2018**

VISTOS:

La Hoja de Coordinación N° 028-2018-SGMIV/GOPI-MDCC, el Informe N° 085-2018-SGL-GAF-MDCC; el Proveído N° 138-2018-A-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, erige que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que el numeral 30.2 del artículo en examen, precisa que la entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar acorde a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, determina que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), prescribe en el literal p) de su numeral 9.1.3 que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, con Hoja de Coordinación N° 028-2018-SGMIV/GOPI-MDCC, la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, informa que debido a las intensas lluvias en zonas altas se ha causado graves daños en las vías rurales de la Margen Derecha, motivo por el cual no se ejecutará la actividad de mantenimiento de la vía de acceso a la Asociación de Vivienda Granjeros Sumac Llacta, distrito de Cerro Colorado Arequipa; en consecuencia, solicita se declare la nulidad a los requerimientos de compra y servicio que correspondientes que se encuentran en trámite;

Que, con Informe N° 085-2018-SGL-GAF-MDCC, La Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, señala que atendiendo a lo peticionado por la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, debe cancelarse el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2018-MDCC "Adquisición de tubería para la actividad de mantenimiento de la vía de acceso a la Asociación de Vivienda Granjeros Sumac Llacta, distrito de Cerro Colorado Arequipa", por la causal de fuerza mayor;

Que, estando a lo expuesto, y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2018-MDCC orientado a la Adquisición de tubería para la actividad de mantenimiento de la vía de acceso a la Asociación de Vivienda Granjeros Sumac Llacta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta resolución al Órgano Encargado de Contrataciones designado para su conducción.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a las gerencias y unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. *Marta E. Vera Paredes*
ALCALDE

